

Constancia secretarial. A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.

Cali, mayo 3 de 2022

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 903
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

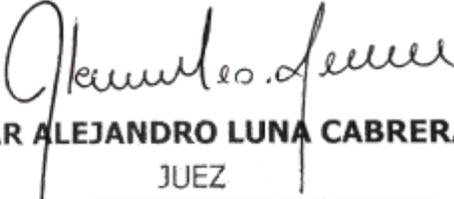
Proceso: RESTITUCIÓN DE TENENCIA (LEASING)
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: DIEGO FERNANDO ZÚÑIGA LÓPEZ y LILIANA GARCÍA TORRES
Radicación: 760014003008-2022-00144-00

Visto el informe secretarial que antecede y dado que la demanda de la referencia no fue subsanada de acuerdo con lo ordenado en providencia anterior, dentro del término legal que precluyó, esto es el **19 de abril de 2022**, por mandato del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. Sin lugar a **ORDENAR** el desglose del (os) documento (s) allegado (s) como base de la acción y/o anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.
3. **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **050**
Fecha: MAY.04.2022 